

Estatutos del

**SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**



**SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

2024

INDICE

Principios Generales..... 4

TITULO I

CAPITULO I

De la Constitución, Denominación, logotipo, Lema y Sede del Sindicato..... 5

TITULO II

CAPITULO I

De sus fines..... 6

CAPITULO II

De sus objetivos..... 6

TITULO III

CAPITULO I

De los requisitos e impedimentos..... 7

CAPITULO II

De los derechos y obligaciones..... 8

CAPITULO III

De la extinción de los miembros..... 9

CAPITULO IV

De las faltas y sanciones..... 9

TITULO IV

CAPITULO I

De la conformación..... 11

CAPITULO II

De los Órganos de Gobiernos..... 12

CAPITULO III

Del Órgano de Control..... 18

CAPITULO IV

Del Órgano de Fiscalización..... 18

CAPITULO V

Del Comité Electoral..... 19

TITULO V

CAPITULO I

Del Patrimonio Sindical..... 20

TITULO VI

CAPITULO I

De la Disolución..... 21

CAPITULO II

De la Liquidación..... 22

TITULO VII

CAPITULO I

De la Modificación del Estatuto..... 22

Disposiciones

Transitorias..... 22

PRINCIPIOS GENERALES

EL SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, sustenta su existencia y accionar en los siguientes principios:

PRIMERO: Proclama su libre derecho a la sindicalización, establecido en el artículo 2º del Convenio 87 de la Organización Internacional de Trabajo y el numeral 1º del artículo 28º de La Constitución Política del Estado con la finalidad de procurar la defensa de los derechos e intereses de sus agremiados, así como la realización profesional y personal de los mismos.

SEGUNDO: Propugna la independencia política e ideológica, rechazando cualquier restricción del empleador o de terceros en el derecho de sindicalización de los trabajadores, así como en lo que se refiere a su organización, administración y sostenimiento.

TERCERO: Defiende el derecho al trabajo y remuneraciones dignas, como medio de crecimiento y mejora del trabajador y reconoce la lucha sindical como alternativa para la defensa de los intereses de los trabajadores.

CUARTO: Propugna la Unidad Sindical, la participación democrática de sus miembros y el cumplimiento de los acuerdos adoptados por mayoría, bajo la base del respeto a la opinión discrepante. Asimismo, busca el bien común bajo los principios de solidaridad, independencia y autonomía gremial. Rechaza toda forma de caudillismo, sectarismo, personalismo y antepone a todo su accionar, la mejora y bienestar de sus agremiados.

QUINTO: Asume los postulados establecidos en los Pactos y Convenios Internacionales en materia Laboral suscritos por el Estado Peruano, en tanto no contravengan los intereses y derechos de los trabajadores.

SEXTO: Promueve la activa participación del Sindicato y sus agremiados en las diferentes organizaciones que contribuyan al desarrollo local, regional y nacional. Así mismo, reclama la participación de los trabajadores en los estamentos de la Contraloría General de la República.

ESTATUTO

TITULO I

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, LOGOTIPO, LEMA Y SEDE DEL SINDICATO

ARTICULO 1º.- El **SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, se organiza para defender los derechos e intereses de sus trabajadores y con tal objetivo agrupa a todas las personas que laboran en la Contraloría General de la República, incluyendo Gerencias Regionales y Órganos de Control Institucional adscritos a la Contraloría, se ampara en los artículos 28º, 29º, 42º, 51º y 61º y Décimo Séptima Disposición General y Transitoria de la Constitución Política Vigente, y en los Decretos Supremos N° 003-82-PCM, N° 026-82-JUS, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Convenio N° 87º, 98º y 151º, sobre la protección del Derecho de Sindicalización y procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convocada en Ginebra el 07 de junio de 1979 y Decreto Supremo N° 011- 92- TR.

ARTICULO 2º.- La Institución se denomina **SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, tiene como fecha de **CREACIÓN EL 21 DE AGOSTO DEL 2024**.

ARTICULO 3º.- **SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** tiene como finalidad procurar el respeto de los derechos de los trabajadores de la Contraloría, procurando su bienestar y el debido reconocimiento de sus labores dentro de la institución.

ARTICULO 4º.- La duración del Sindicato es indefinida y solo podrá ser disuelto por el voto conforme del 75% de sus afiliados.

ARTICULO 5º.- El lema Sindical es como se aprecia **LUCHAR POR LA UNIDAD Y EMPLEABILIDAD, COMPROMETIDOS CON LA JUSTICIA E IGUALDAD LABORAL**.

ARTICULO 6º.- El logotipo del Sindicato es el siguiente:



**SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ARTICULO 7º.- SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cuenta con las bases en el departamento de Lima, provincia de Lima y distrito de Lima, en el siguiente local: A.H. San Lorenzo Mz B lote 3, (ref. alt. prdo 7 de la av. Canto Grande, al costado del colegio Fe y Alegría 25 y reservorio de Sedapal) - San Juan de Lurigancho - Lima - Lima.

El presente listado de bases no impide la creación de nuevas bases en la medida que se cuente con representación efectiva y física en el lugar, siendo que para la creación de una nueva base únicamente es necesario el acta con el voto en mayoría de la Junta Directiva, quien se ha de reunir en sesión extraordinaria para tal acto.

TITULO II
CAPITULO I
DE SUS FINES

ARTICULO 8º.- Son fines del **SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, los siguientes:

- a) La defensa, representación individual y colectiva de los trabajadores afiliados, en los conflictos y reclamaciones de naturaleza gremial y laboral.
- b) La búsqueda constante de mejores condiciones laborales y económicas de sus agremiados.
- c) Promover la capacitación permanente, así como la superación y desarrollo
- d) profesional, técnico y cultural de sus afiliados.
- e) Promover la Asistencia Social, el esparcimiento y recreación de sus afiliados y familiares.
- f) Promover la cooperación y ayuda mutua entre sus afiliados, para la obtención de bienes y servicios, créditos institucionales, de vivienda y otros.
- g) Promover vínculos de integración y apoyo con Sindicatos, Federaciones, Confederaciones Generales, Centrales Sindicales y otras organizaciones afines.
- h) Fomentar las actividades sociales, artísticas, turísticas, culturales y deportivas entre los sindicalizados.
- i) Auxiliar inmediatamente a sus afiliados en situaciones de emergencia, (desgracias familiares, enfermedades, accidentes, invalidez y detención corporal).
- j) El Sindicato es soberano y autónomo en sus asuntos internos.

TITULO II
CAPITULO II
DE SUS OBJETIVOS

ARTICULO 9º.- Son objetivos del **SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, son los siguientes:

- a) Defender y asesorar a sus afiliados, en los procesos administrativos y judiciales, que tengan que ver con su relación laboral; Asimismo defenderlos de cualquier forma de arbitrariedad, explotación o abuso por parte del empleador, ante

- cualquier acto que represente desmedro de sus derechos laborales, dignidad, integridad física y/o psicológica.
- b) Defender el irrestricto derecho del trabajador de la Contraloría a la promoción y/o ascenso, exigiendo el respeto a la antigüedad, experiencia, nivel académico, habilidad y capacidad demostrada, debiendo anteponerse la meritocracia ante toda forma de recomendación y favoritismo.
 - c) Elevar el nivel académico de sus afiliados a efectos de organizar eventos académicos, así como programas de formación sindical, cultural y jurídica, promoviendo la capacitación y el desarrollo constante de sus afiliados, para elevar su nivel intelectual en mejora de la institución.
 - d) Celebrar convenios con instituciones educativas, financieras, sindicales de mayor nivel, culturales, de salud, de vivienda y otras sean estatales o privadas, nacionales o extranjeras, estudios, investigación, ayuda social y de vivienda.
 - e) Procurar la adquisición de un local propio y la creación de un centro de esparcimiento y recreación para sus afiliados y familiares directos, así como establecer convenios con instituciones orientadas a ese fin.
 - f) Promover, fomentar e impulsar entre sus integrantes la formación de una conciencia sindical y democrática activa y solidaria de los mismos, referente a la ayuda social que debe realizar el sindicato.

TITULO III DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

ARTICULO 10º.- Para ser miembro del **SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, se requiere:

- Ser trabajador de la Contraloría General de la República bajo el régimen laboral del D.L. 728 y al D.L. 1057¹.
- Solicitar de manera libre y voluntaria al Sindicato suscribiendo su compromiso ante el Delegado y acreditado por la Junta Directiva, en caso no se cuente con delegado el compromiso debe ser ante la Junta Directiva.
- Aceptar el descuento por planilla de su aportación mensual y de las sanciones pecuniarias impuestas en proceso administrativo regular.

ARTICULO 11º.- No podrán ser admitidos como miembros del **SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, los siguientes:

- Los altos funcionarios de la Contraloría General de la República, con poder de decisión, cargos de confianza o de responsabilidad directa.
- Los expulsados por la organización sindical.

¹ Modificado el 08 de septiembre de 2024.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 12°.- Son derechos de los miembros del **SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, lo siguiente:

- a) Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva y en los órganos establecidos en el Estatuto.
- b) Participar con voz y voto en Asambleas Generales, sesiones y otras actividades programadas, con arreglo a lo previsto en el presente estatuto.
- c) Exigir el cumplimiento del presente Estatuto
- d) Ser informado periódicamente de la marcha gremial y económica del Sindicato.
- e) Ser representado y defendido en sus derechos por la Dirigencia Sindical, ante los reclamos relativos al trabajo.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria respetando el porcentaje establecido en el artículo 30 del presente Estatuto.
- g) Comprometerse y presentar las mociones, iniciativas, proyectos y proposiciones que tiendan a mejorar la actividad Sindical en beneficio de los afiliados.
- h) Participar en toda Asamblea o reunión de cualquier nivel sindical en que se discutan y adopten acuerdos en relación a su actividad y conducta.
- i) Solicitar y obtener licencia Sindical en los casos que las circunstancias lo ameriten.
- j) Gozar de los beneficios que brinde la organización Sindical.
- k) En caso de detención personal del trabajador sindicalizado, siempre que este se encuentre realizando actividad sindical, esto es, se encuentre en medidas de fuerza (movilizaciones, paros o huelga) se deberá apersonar inmediatamente el Secretario General o el que haga sus veces conjuntamente con el Secretario de Defensa al lugar de los hechos, a fin de garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales del agremiado.

ARTICULO 13°.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Conocer, respetar, acatar y defender el presente Estatuto y denunciar sus transgresiones.
- b) Estar al día con las aportaciones ordinarias y las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- c) Los Sindicalizados que no hayan sido sujetos al descuento respectivo por encontrarse: Con licencia por maternidad, licencia sin goce de haber, licencia por enfermedad y por suspensión, se les exoneraran del pago de dicha cuota por falta de ingresos.
- d) Asistir puntualmente y participar activamente en las Asambleas Generales y en todas las medidas de carácter reivindicativo que apruebe el sindicato, sean movilizaciones, paros y huelga, aprobadas en asamblea general de base.
- e) Contribuir y participar en la búsqueda de soluciones a los problemas del Sindicato y sus afiliados.

- f) Defender y fomentar la unidad y organización del Sindicato en toda circunstancia respetando los canales regulares para el ejercicio de Emitir de manera obligatoria su voto en los procesos electorales.
- g) Aportar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General y/o Asamblea de la Junta Directiva.

CAPITULO III DE LA EXTINCION DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 14°.- Deja de ser miembro del Sindicato.

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia
- c) Por expulsión
- d) Cuando deja de cotizar por tres meses consecutivos, sin justificación acreditada y atendible.

CAPITULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 15°.- Constituyen faltas disciplinarias de los afiliados sujetos a sanción las siguientes:

- a) La transgresión de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto
- b) La usurpación de funciones dirigenciales.
- c) La realización de actos difamantes, intrigantes y divisionistas en forma personal o grupal, que atenten contra la unidad Sindical y/o perjudiquen a los dirigentes en función y/o a cualquier agremiado.
- d) Incumplimiento de las funciones del cargo (miembro del tribunal de honor y/o contable) para el que han sido elegidos.
- e) El no acatamiento de los acuerdos aprobados por la Asamblea General, Junta Directiva.
- f) Suplantación de afiliados.
- g) Toda acción dolosa comprobada contra algún miembro o miembros, patrimonio del gremio, funcionalidad y prestigio.

ARTICULO 16°.- Las sanciones se impondrán a través del Tribunal de Honor, previo proceso de investigación, debiendo para ello cumplir con el procedimiento garantizando en todo momento el derecho de defensa del investigado. Las sanciones se aplicarán en forma gradual y de acuerdo a su gravedad y son las siguientes:

- a) Amonestación pública en Asamblea General.
- b) Multa cuyo monto será aprobado en Asamblea General y se ejecutará mediante descuento por planilla.
- c) Suspensión de los derechos y beneficios sindicales.
- d) Separación temporal cuyo tiempo será aprobado por la Asamblea General.
- e) Expulsión, con el voto aprobatorio de la Asamblea General.

ARTICULO 17°.- El Sindicalizado que cometa alguna de las infracciones señaladas en el **artículo 15°** será sujeto a las sanciones contenidas en el **artículo 16°** de este Estatuto y serán aplicadas por el Tribunal de Honor, únicamente en los casos que revistan suspensión temporal. Separación del cargo directivo y expulsión definitiva será la Asamblea General la que determine la sanción.

ARTICULO 18°.- La falta revestirá mayor gravedad si el afiliado es miembro de la Junta Directiva o represente alguna comisión de trabajo.

ARTICULO 19°.- La denuncia formulada será presentada ante el Secretario General, quien a su vez de inmediato la remitirá al Secretario de Disciplina quien remitirá los autos preliminares al Tribunal de Honor a fin de que proceda la investigación respectiva, respetando y garantizando en todo momento el derecho de defensa y el debido proceso del investigado, notificando a este dentro del plazo de cinco días hábiles a fin de que cumpla con la presentación del descargo sustentatorio que estime conveniente; Efectuada esta diligencia, quedaran los autos expeditos para resolver, salvo que existan medios probatorios posteriores a dicho acto, deberán tomarse en cuenta siempre y cuando tengan relación con el proceso, debiendo para ello otorgarse tres días hábiles para ser incorporados al proceso. La decisión que tome el tribunal de honor sobre esta materia será puesta notificado al presunto sancionado y a la Junta Directiva, el sancionado podrá recurrir a la Asamblea General si considera que la sanción aplicada no es justa y/o es excesiva, la misma que será resuelta por la Asamblea General de manera definitiva.

ARTICULO 20°.- Los Sindicalizados serán **AMONESTADOS** en los siguientes casos:

- a) Inasistencia sin causa justificada por primera vez a las sesiones que convoque el Sindicato.
- b) Cuando no guarde su debida compostura en las reuniones del Sindicato.
- c) En los demás casos en que su falta sea leve.

ARTICULO 21°.- Los Sindicalizados serán **MULTADOS** en los siguientes casos:

- a) Reincidencias en las faltas señaladas en el artículo anterior.
 - Falta injustificada a la Asamblea General se multa con el 1% de su haber.
 - No guardar la debida compostura en las sesiones se multa con el 1% de su Haber mensual.
- b) No acatamiento de paros y huelgas cuando el Sindicato dispone por acuerdo del más del 50% más uno del total de afiliados, se multa con el 5% de su haber mensual.
- c) Negarse a emitir su voto en las elecciones de su Junta Directiva, se multa con el 7% de su haber mensual.
- d) Incumplimiento en sus funciones del cargo o tareas encomendadas, se multa con el 5% de su haber mensual.
- e) No cumplir con las cotizaciones se multa con el 5% de su haber mensual.
- f) Abandonar las salas de reuniones o asambleas sin motivo justificado, se multa con el 5% de su haber mensual.
- g) Otros que considere el Tribunal de Honor cuyo monto deberá ser ratificado por la Asamblea General.

ARTICULO 22°.- Los afiliados serán **SUSPENDIDOS** en sus **DERECHOS** Sindicales hasta por 60 días, por las faltas cometidas y conforme lo recomienda el Comité de Disciplina y contara con la aprobación de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Negarse a prestar juramento del cargo de Directivo o de Comisión encomendada, después de haber sido elegido en Asamblea General.
- b) Persistencia al no pago de las cotizaciones extraordinarias que acuerde el sindicato y multa que se le haya impuesto por dicha negativa.
- c) Por hacer acusaciones no comprobadas a los afiliados y Directivos del Sindicato.
- d) Por suplantar firmas de los miembros de la Junta Directiva para cualquier fin.

ARTICULO 23°.- Son causales de **SEPARACION DEL CARGO DIRECTIVO:**

- a) Incumplimiento de funciones y acciones encomendadas.
- b) Tomar indebidamente los bienes y/o fondos Sindicales.
- c) Por aprovecharse del cargo Sindical para conseguir ventajas personales o de terceros cualquiera sea su modalidad.
- d) Oponerse abiertamente una vez tomado un acuerdo a paros y huelgas.
- e) Prestarse a maniobras que requieren la disciplina, particularmente durante paros o huelgas decretadas por el Sindicato.
- f) Denigrar el buen nombre y prestigio del Sindicato.
- g) Mostrar una conducta indecente o maldiciente que lo haga inidóneo continuar con el cargo.

ARTICULO 24°.- Son causales de **EXPULSION:**

- a.- Por Usurpación de Funciones.
- b.- Por fraude electoral.
- c.- Realizar labor divisionista o disociadora al interior del Sindicato.
- d.- Mal uso de la Licencia Sindical.

ARTICULO 25°.- El Tribunal de honor estará conformado por el Secretario de Disciplina quien la presidirá y por dos agremiados elegidos en Asamblea General.

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FUNCIONES

CAPITULO I DE LA CONFORMACIÓN

ARTICULO 26°.- El **SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, está conformado por:

- a) Los Órganos de Gobierno
- b) El Órgano de Control
- c) El órgano de Fiscalización
- d) El Comité Electoral

ARTICULO 27°.- Son Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Los Delegados de Sede

CAPITULO II
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 28º.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y es de carácter, extraordinario y permanente, observando el siguiente orden:

- a) Computo de quorum
- b) Lectura del Acta de sesión anterior y su aprobación
- c) Despacho
- d) Informe
- e) Orden del Día

El quorum necesario para que se lleven a cabo para que se lleven a cabo las sesiones en primera convocatoria es el 50% más uno del número de afiliados activos; empero, si en primera convocatoria no se cuenta con el número antes señalado se podrá llamar a reunión en segunda convocatoria en un lapso no mayor a los 15 minutos de la hora límite fijada para la primera convocatoria, en aquel caso la reunión se adoptará con los asistentes, siendo necesario para la adopción de acuerdos la mitad más uno del número de asistentes.²

ARTICULO 29º.- La Asamblea General estará constituida por los miembros de la Junta Directiva, los delegados de Base y los afiliados, los mismos que tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 30º.- La Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias:

- Las Ordinarias.- Se realizan cada seis meses.
- Las Extraordinarias.- Se convocara cuando lo acuerde la Junta Directiva y ha solicitud escrita del no menos del 25% de los afiliados, con los motivos y expresamente indicados.

ARTICULO 31º.- La Asamblea General será presidida por el Secretario General y en ausencia de este, la presidirá el Sub-Secretario General o el que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 32º.- El Secretario General tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar el plan de trabajo y los acuerdos que regirán la marcha del Sindicato.
- b) Aprobar el acta de la Asamblea General anterior, antes del inicio de la Asamblea General.
- c) Fijar y/o modificar los montos de la cuota Sindical ordinaria o extraordinaria.
- d) Aprobar o desaprobar los balances generales presentados por la Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones.
- e) Aprobar el presupuesto general anual que presente la Junta Directiva.
- f) Elegir a los miembros de las comisiones que fueran necesarias para desarrollar las actividades específicas.

² Modificado el 08 de septiembre de 2024.

- g) Tratar, debatir decidir los puntos materia de convocatoria.
- h) Aprobar la realización de paros, huelgas y otras medidas de lucha y defensa gremial.
- i) Ratificar, revocar o enmendar las decisiones de la Junta Directiva.
- j) Aprobar la afiliación o desafiliación a las Organizaciones Sindicales de grado superior.
- k) Los miembros de la Junta Directiva representarán al Sindicato a los eventos nacionales o internaciones y/o derivara a la Asamblea de Delegados a elegir a los representantes que representarán al gremio.
- l) Aplicar las sanciones por falta a los miembros de la Junta Directiva, delegados y afiliados a propuestas del Comité de Disciplina y con el voto en mayoría de los asistentes a la Asamblea.
- m) Elegir al comité electoral dos meses antes que fenezca la Junta Directiva.
- n) Las demás facultades que establece la ley y el presente Estatuto.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 33°.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo que sigue en jerarquía a la Asamblea General y ejerce la dirección, administración y representación del sindicato. Está integrada por ocho miembros, los miembros que son elegidos por **UN PERIODO DE (02) DOS AÑOS**, en votación directa secreta y universal. Una vez vencido el periodo de ejercicio de la Junta Directiva elegida, esta continuara en funciones hasta que se elija a la nueva Junta Directiva, precisión se hace en observancia del inciso “C” del artículo 24° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas no Societarias. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere tener una antigüedad mayor a un año como trabajador Sindicalizado, esta regla no opera en el caso de la primera junta directiva elegida al momento de constitución del sindicato.

ARTICULO 34°.- **EL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE DEFENSA**, gozaran de Licencia y los otros **(06) SEIS** miembros se les solicitara los permisos Sindicales que se requiera si la situación así lo requiriera.

ARTICULO 35°.- El Secretario General puede ser reelegido en su cargo para el periodo inmediato, pudiendo cualquier miembro de la Junta Directiva, ser reelegido en cargo distinto.

ARTICULO 36°.- En los casos de renuncia, separación, expulsión o fallecimiento de un Directivo, el nombramiento del sustituto se realizara en Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, el mismo que completara el periodo del cargo conforme a la elección efectuada.

ARTICULO 37°.- La Junta Directiva está conformada por las siguientes secretarías:

- A. SECRETARIO (A) GENERAL
- B. SUB SECRETARIO (A) GENERAL
- C. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- D. SECRETARIO (A) DE DEFENSA
- E. SECRETARIO (A) DE ECONOMÍA
- F. SECRETARIO (A) DE ACTA Y CONTROL
- G. SECRETARIO (A) DE PRENSA Y PROPAGANDA
- H. SECRETARIO (A) DE CULTURA, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO 38º.- El Secretario (a) General tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal y ejecutiva del Sindicato.
- b) El Secretario (a) General deberá, asistir obligatoriamente como delegado pleno nato a los congresos nacionales convocados.
- c) El Secretario (a) General designara a los Delegados Plenos y Fraternos que lo acompañaran a representar al Sindicato a las Asamblea de delegados y/o congresos nacionales convocados.
- d) Presidir las Asamblea Generales y de la Junta Directiva.
- e) Convocar y dirigir previo acuerdo de la Junta Directiva las Asambleas Extraordinarias.
- f) Suscribir la documentación general del Sindicato y mancomunadamente con cada secretaria.
- g) Firma las actas de las Asamblea aprobadas en asamblea de Junta Directiva, Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y otras.
- h) Supervisar el trabajo o actividades de las demás secretarías.
- i) Emitir voto dirimente en las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva.
- j) Entregar todo el acervo documental y bienes patrimoniales del Sindicato a la nueva Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles después del término de su mandato. La omisión constituye falta grave.
- k) Presentar la memoria de su mandato, dando cuenta de la labor realizada por la Junta Directiva Cesante, ante la Asamblea General.
- l) Acatar y hace cumplir los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General.
- m) Asistir y/o delegar representatividad en los actos e invitaciones que en forma expresa le sean cursado, debiendo ser un integrante de su Junta Directiva.
- n) El Secretario General tendrá la facultad de proponer la destitución o separación del cargo de directivo a la Junta directiva para ser evaluado y nombrar un reemplazo.

ARTÍCULO 39º.- El Sub Secretario (a) General tiene las siguientes funciones:

- a) Asumir las funciones del Secretario General en ausencia de este.
- b) Colaborar con el titular en el desempeño de sus funciones.
- c) Otras que le designe el Sindicato.

ARTÍCULO 40º.- El Secretario (a) de Organización tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar el trabajo y funciones de las Secretarías de la Junta Directiva.
- b) Procurar la afiliación de los trabajadores al Sindicato.
- c) Promover, plantear y realizar en equipo con las otras Secretarías el plan anual de actividades del Sindicato.
- d) Suscribir con el Secretario General las citaciones a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.
- e) Ejecutar revisiones periódicas del padrón de afiliados, vigilando su depuración.
- f) Organizar las medidas de lucha: movilizaciones, paro y huelgas, aprobados por la Asamblea General.
- g) Otorgar a los afiliados carnets de identidad sindical y otras credenciales.
- h) Organizar las acciones de lucha emanadas del Sindicato.
- i) Organizar cursos de capacitación, seminarios, social y gremial en aras de contribuir al desarrollo personal de los afiliados.

- j) Las demás que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 41º.- El Secretario (a) de Defensa tiene las siguientes funciones:

- a) Intervenir juntamente con el Secretario General en la defensa de los derechos de los agremiados, en la tramitación y negociación de toda actividad inherente al gremio.
- b) Exigir y promover el fiel cumplimiento de la legislación de trabajo y las disposiciones legales que favorezcan al trabajador.
- c) Recopilar, analizar y difundir las normativas laborales vigentes.
- d) Las demás que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 42º.- El Secretario (a) de Economía tiene las siguientes funciones:

- a) Cautelar y administrar las aportaciones de los Sindicalizados y otros ingresos.
- b) Los cheques de aportación u cotización sindical y otros deberán salir a nombre del secretario de economía del sindicato.
- c) Llevar al día los libros contables que la ley exige como son, el libro de caja, inventario y auxiliares.
- d) Efectuar los depósitos, retiros de los fondos del Sindicato y apertura de cuentas bancarias en las entidades bancarias o financieras, y dentro del plazo de 48 horas de recibidos las cotizaciones depositarlas en la cuenta del Sindicato bajo responsabilidad.
- e) Planificar la realización de actividades que contribuyan al auto sostenimiento del Sindicato.
- f) Presenta anualmente a la Asamblea General, el estado de cuenta de los fondos del Sindicato, debiendo ser difundido para conocimiento de los agremiados, previa aprobación de la Asamblea General.
- g) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Sindicato en el primer mes del ejercicio de la Junta Directiva electa, la que será aprobada por la Asamblea de la Junta Directiva.
- h) Presentar al finalizar el ejercicio de la Junta Directiva, el informe económico financiero del Sindicato, para su aprobación en Asamblea General.
- i) Toda documentación que no cuente con el visto bueno del Secretario General no tendrá ninguna validez.
- j) Las demás que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 43º.- El Secretario (a) de Control, Disciplina y Actas tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar dos libros de actas, uno para las Asambleas Generales y otro para la Junta Directiva del Sindicato.
- b) Llevar al día los libros de actas de las Asamblea generales y de la Junta Directiva del Sindicato.
- c) Dar lectura a cada sesión del Acta de Asamblea o de sesión de Junta Directiva anterior, anotar las observaciones y recabar del Secretario General o Director de debates la firma del Acta después de ser aprobada.
- d) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia oficial del Sindicato.
- e) Organizar, clasificar y conservar los archivos del acervo documentario del Sindicato.

- f) Fiscalizar y denunciar ante el órgano pertinente las infracciones cometidas por los directivos y los afiliados.
- g) Buscar e insistir que los afiliados cumplan con lo establecidos en el Estatuto.
- h) Buscar que los afiliados mantengan el orden y la disciplina.
- i) Vigilar que el área de economía mantenga el orden y administración del patrimonio del Sindicato.
- j) Refrendar con su firma los documentos pertinentes a su Secretaría, así mismo los balances de la Secretaria de Economía siempre y cuando estén conformes.
- k) Denunciar con carácter disciplinario cualquier acción que fuera en perjuicio del Sindicato, denuncia que será resuelta en Asamblea General previo informe del Tribunal de Honor en mérito al artículo 25° del Presente Estatuto.

ARTÍCULO 44°.- El Secretario (a) de Prensa y Propaganda tiene las siguientes funciones:

- a) Difundir los acuerdos del Sindicato a través de todo medio informativo.
- b) Difundir los beneficios obtenidos por el Sindicato.
- c) Promover el intercambio de información con Organización afines, regionales, nacionales e internacionales.
- d) Colaborar con la Secretaria de Organización en la realización de eventos que organice el Sindicato.
- e) Crear y organizar la biblioteca del Sindicato.
- f) Las demás que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 45°.- El Secretario (a) de Cultura, Deporte y Bienestar Social tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar eventos de carácter turístico, cultural y artístico en coordinación con las entidades estatales y particulares.
- b) Organizar charlas o conferencias sobre tema dirigidos a favorecer la conciencia Sindical.
- c) Fomentar el deporte en todas sus formas, procurando la capacitación de fondos para el Sindicato.
- d) Organizar e implementar actividades recreativas, deportivas y de sano esparcimiento para los afiliados y familiares.
- e) Organizar los equipos deportivos en distintas disciplinas para el campeonato interno y para la representación del Sindicato en los torneos inter gremiales locales, locales, regionales y nacionales.
- f) Llevar el control de inventario de los bienes deportivos del Sindicato.
- g) Implementar la creación de estímulos a los trabajadores que desarrollen la cultura física y artística y las demás que acuerde la Asamblea General.
- h) Procurar el fondo de asistencia social del Sindicato.
- i) Vigilar y elegir el estricto cumplimiento de las leyes de seguridad social, fondos de jubilación y otros beneficios a favor de sus afiliados.
- j) Difundir las disposiciones que norman la seguridad social.
- k) Coordinar con la oficina de Asistencia Social de la Corte Superior, la atención médica y clínica en seguros sociales y servicios médicos de la institución.
- l) Procurar la celebración de convenios con diversas entidades que brinden atención en todas las especialidades.
- m) Asistir en nombre del Sindicato al trabajador en casos de enfermedad o sepelio.
- n) Las demás que acuerde la Asamblea General.

LOS DELEGADOS DE BASE

ARTÍCULO 46°.- Es delegado de base el afiliado que, tenga la representación de los demás trabajadores que conforman una determinada área de labor jurisdiccional o administrativa, el mismo que será elegido por los afiliados que conforman dicha base.

ARTÍCULO 47°.- EL SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cuenta con las siguientes bases:

UBICACIÓN GEOGRAFICA			
LOCAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
AH San Lorenzo Mz B lote 3, (Ref. alt. prdo 7 de la av. Canto Grande, al costado del colegio Fe y Alegría 25 y reservorio de Sedapal)	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho

El presente listado de bases no impide la creación de nuevas bases en la medida que se cuente con representación efectiva y física en el lugar, siendo que para la creación de una nueva base unicamente es necesario el acta con el voto en mayoría de la Junta Directiva, quien se ha de reunir en sesión extraordinaria para tal acto.

ARTÍCULO 48°.- El Delegado ejerce su representación por el periodo que dure el mandato de la Junta Directiva pudiendo ser reelegido. En caso de rotación será reemplazado por otro miembro de su área de labor, en la misma modalidad contemplada en el artículo 46°.

ARTÍCULO 49°.- La representación que ejerce el delegado es personal e indelegable.

ARTÍCULO 50°.- El delegado (a) de base tiene las siguientes funciones:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General del Sindicato.
- b) Elegir y ser elegido en las diversas comisiones y delegaciones que acuerde la Asamblea General.
- c) Presentar peticiones, propuestas, proyectos o iniciativas que coadyuven al desarrollo organizacional del Sindicato.
- d) Denunciar ante la Asamblea General, actos que contravengan los acuerdos adoptados y transgredan los estipulado en el presente Estatuto.
- e) Resolver los diversos conflictos leves que se presenten al interior de su área de labor, dando cuenta a la Junta Directiva.
- f) Exigir a la Junta Directiva y a las secretarías, respeto del cumplimiento de sus funciones y de los acuerdos de la Asamblea General.

- g) Convocar a reuniones de los afiliados que representa, las veces que sean necesarias a fin de hacerles conocer los acuerdos de la Asamblea General y la marcha del Sindicato.
- h) Concurrir en forma obligatoria y puntual a todas las Asambleas Generales convocadas para tal efecto gozara del permiso especial correspondiente conforme a ley.
- i) Participar y procurar en forma obligatoria y bajo sanción, la asistencia a toda su representación en las movilizaciones, paras, huelgas y demás medidas de fuerza que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 51°.- Los Delegados de Base tienen la obligación de conducirse en forma alturada en su participación en las Asambleas Generales y otras actividades del Sindicato, desterrando toda forma de disociación y/o divisionismo que vayan en contra del desarrollo y la finalidad de la misma.

ARTÍCULO 52°.- El Delegado que no concurra a dos Asambleas Generales consecutivas o cuatros alternas, sin justificación alguna, será sustituido por la Asamblea General, con conocimiento escrito de sus representados a fin de que procedan a la elección de un nuevo Delegado.

CAPITULO III DEL ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 53°.- Constituye órgano de Control el Tribunal de Honor y el Tribunal Contable que es el encargado de velar por la buena conducta de todos los afiliados y el contable velera por el buen manejo de los fondos sindicales en todos los actos relativos a la actividad sindical, con estricta observancia a los lineamientos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 54°.- EL Tribunal de Honor, está conformado por tres miembros, el mismo que estará presidido como miembro nato por el Secretario de Control, disciplina y actas , los dos miembros restantes ser elegidos por la Asamblea General. Su periodo de vigencia es el mismo que el de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55°.- El Tribunal de Honor, goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, estando facultado para proponer las medidas disciplinarias, previo proceso de investigación, lo investigado y resuelto tiene el carácter de reservado mientras no resuelva la Asamblea General.

ARTÍCULO 56°.- El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones, puede aplicar supletoriamente los lineamientos previos en el Reglamentos del Tribunal de Honor de la Organización de Segundo Grado a la que se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPITULO IV DEL ORGANO CONTABLE Y FINANCIERO

ARTÍCULO 57°.- Constituye órgano de fiscalización, el Tribunal Contable.

ARTÍCULO 58°.- El Tribunal Contable, será integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General por el periodo que dura la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59°.- El Tribunal Contable es el encargo de:

- a) Controlar el movimiento económico y contable desarrollado por la Junta Directiva.
- b) Fiscalizar el destino e inversión de los ingresos percibidos por la organización Sindical.
- c) Auditar el movimiento Económico, Contable y Financiero; ejecutado por la Junta Directiva cesante inmediato anterior y los que la Asamblea General disponga.

ARTÍCULO 60°.- El Tribunal Contable, se reúne en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 61°.- El Tribunal contable, goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 62°.- Los informes del Tribunal Contable serán presentados ante la Junta Directiva y sustentados ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 63°.- La Junta Directiva se encuentra obligada a otorgada las facilidades que corresponda al órgano de Fiscalización, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 64°.- Es el órgano encargado del proceso de elección para la renovación la Junta Directiva del Sindicato.

ARTÍCULO 65°.- La convocatoria para la elección del Comité Electoral la realizara el Secretario General en Asamblea de bases, bajo responsabilidad, el último día útil del mes de mayo.

ARTÍCULO 66°.- El Comité Electoral estará integrado por tres miembros y será elegido en forma directa en Asamblea General: Presidente, Secretario y Vocal.

ARTÍCULO 67°.- El Comité Electoral entrara en funciones en el momento de su Juramentación ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 68°.- El Comité Electorales autónomo, debiendo presentar el reglamento de elecciones a la Asamblea General y son funciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral, para elegir a la nueva Junta Directiva.
- b) Se encargará de actualizar el padrón electoral de los trabajadores sindicalizados.
- c) Recepcionar las listas de postulantes a la Junta Directiva y sus respectivos personeros.
- d) Depurar las listas de candidatos y pronunciarse sobre las impugnaciones o tachas de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto y las disposiciones legales que sobre la materia son aplicables.

- e) Conducir todo el proceso electoral desde su convocatoria inicial hasta su juramentación.
- f) Proclamar a los miembros de la nueva Junta Directiva.
- g) En caso que ningún afiliado deseara aceptar el cargo para conformar el comité Electoral y por ende no poderse conformar el mismo, las elecciones para la nueva Junta Directiva se llevarán a cabo en la misma asamblea mediante el mecanismo de Mano Alzada y por aclamación por los asistentes que se encuentren en el momento.

ARTÍCULO 69°.- No podrán formar parte del Comité Electoral:

- a) Los miembros de la Junta directiva.
- b) Los candidatos que conformen las diferentes listas.

ARTÍCULO 70°.- Los candidatos a miembros del Comité Electoral deberán observar lo siguiente:

- a) Tener un año de antigüedad como afiliado
- b) Observar buena conducta
- c) No tener deuda con el Sindicato
- d) No tener faltas de carácter disciplinario en los últimos dos años previos a su postulación.

ARTICULO 71°.- La votación se realizara por votación unipersonal directa, secreta y obligatoria por las listas completas de postulantes de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Electoral que regirá para elegir a la Junta Directiva del Sindicato. En caso de no presentarse listas, se procederá a elegir cargo por cargo mediante voto directo en Asamblea General. Pero de solo presentarse solo una lista única se procederá a la votación de la misma.

ARTICULO 72°.- Las elecciones se realizaran indefectiblemente dentro de la segunda quincena de julio, cada dos (02) años, entrando en vigencia los resultados de las elecciones al día 21 del mes de agosto del año de las elecciones.

ARTICULO 73°.- Para la validez de las elecciones se requiere como mínimo el sufragio del CINCUENTA POR CIENTO más uno de los miembros activos.

ARTICULO 74°.- La Junta Directiva elegida tendrá duración de un periodo de dos (02) años la misma que podrá ser reelegida.

TITULO V

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 75°.- El patrimonio del Sindicato, es administrado bajo responsabilidad de la Junta Directiva y está constituido por:

- a) Las aportaciones obligatorias ordinarias mensuales que se efectivizan mediante descuento por planilla del afiliado.
- b) Las cuotas extraordinarias y el producto de las diferentes actividades Realizadas por el Sindicato, aprobadas en Asamblea General.

- c) Los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Sindicato y los que pudiera obtenerse en forma onerosa o gratuita como aportes, donaciones y legados que se hagan a su favor.

ARTÍCULO 76°.- La aportación obligatoria es de diez soles por cada trabajador Sindicalizado, el cual se aporta vía descuento por planilla y en forma mensual.

ARTÍCULO 77°.- Las cuotas Extraordinarias serán las siguientes:

- a) La constituida por el importe del 2% del incremento remunerativo ganado por la acción gremial, por única vez la misma que se distribuirá en la misma proporción dispuesta por el artículo 76°.
- b) La que pueda fijar la Asamblea General, cuando sea necesario, para lo cual necesitara la aprobación del 75% de los miembros activos de la Asamblea General.
- c) Las cuotas de los meses de Julio y diciembre serán dobles y descontadas por planilla y la misma que se distribuirá en la misma proporción dispuesta por el artículo 76°.
- d) El 2% de la remuneración de cada afiliado, aporte realizado máximo una vez al año, en caso sea necesaria la contratación de asesoría externa por algún tema específico, para ello la contratación deberá ser aprobada por voto favorable de la mayoría simple de la asamblea de bases.

ARTÍCULO 78°.- Las aportaciones obligatorias ordinarias mensuales y las cuotas extraordinarias y de otras actividades o cualquier otro aporte efectuado por el afiliado que deja de pertenecer al Sindicato no serán materia de devolución por ningún motivo.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO I DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 79°.- El **SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, podrá acordar su disolución en cualquier momento, en la forma dispuesta por el artículo 87° del Código Civil, por las causales indicadas en los artículos 94°, 95° y 96° del mismo texto legal de hacerlo efectivo la disolución se designara otra persona o entidad que la Asamblea designe. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al órgano superior que se encuentre afiliado el Sindicato en disolución. En ningún motivo o caso los bienes se distribuirán entre los afiliados.

ARTÍCULO 80°.- La disolución del Sindicato será considerada como última medida y frente a la existencia de situaciones insalvables de orden organizacional y económico patrimonial, por lo que de no ser así se deberán adoptar todas las medidas que contribuyan al reflotamiento de la organización y garanticen la continuidad de la actividad gremial.

CAPITULO I

DE LA LIQUIDACION

ARTÍCULO 81°.- Aprobada la disolución del Sindicato se procederá con la liquidación a cuyo efecto la Asamblea General, designara a los integrantes de la comisión liquidadora formada por cinco afiliados, quienes se encargaran del trámite del proceso de conforme a ley.

ARTICULO 82°.- El patrimonio resultante de la liquidación será destinado a:

- a) Cancelar las obligaciones contraídas por el Sindicato con terceros, los gastos de; y por otros conceptos.
- b) De existir remanentes al término de la medida anterior, este será entregado al órgano superior que se encuentre afiliado el Sindicato en disolución o en su defecto a alguna institución benéfica de Lima.

TITULO VII DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 83°.- El presente Estatuto podrá ser modificado en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin a iniciativa del 75% de la Junta Directiva y/o solicitud del 50% de los afiliados con padrón debidamente firmado y acreditado.

DISPOCISIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los egresos extraordinarios que efectuó la Junta Directiva incluyendo la actual, que asciendan a más de 50% de los ingresos mensuales, requieren la aprobación de la Junta Directiva.

SEGUNDA.- La Junta Directiva a través de su Secretaria correspondiente está obligada a difundir entre sus agremiados el contenido del presente Estatuto.

TERCERA.- Todos los afiliados al Sindicato están obligados a conocer el presente Estatuto, no pudiendo alegar desconocimiento o ignorancia de su contenido para justificar acciones u omisiones que constituyan infracción al Estatuto a la Organización Sindical o a cualquiera de sus agremiados.

CUARTA.- Todo agremiado que asuma la calidad de alto funcionario de la CGR con poder de decisión, cargo de confianza o de responsabilidad, mientras dure su cargo, quedara suspendido en sus derechos contenidos en los literales a, b, del artículo 11 ° del presente Estatuto y sus obligaciones en los literales c, d, e y f, del artículo 12° del presente Estatuto.

QUINTA.- Los miembros de la Junta Directiva en funciones se encuentran impedidos de asumir los cargos referidos en la cuarta disposición transitoria de este Estatuto, bajo sanción que señale la Asamblea General.

SEXTA.- El Directivo que asuma la condición indicada en la disposición Transitoria, será sustituido de manera inmediata, debiéndose elegir a su representante en Asamblea General convocada a más tardar a los cinco días de haberse producido la causal.

SETIMA.- Todo caso no previsto en el presente estatuto será contemplado y resuelto en la Asamblea General de Delegados de Base convocada exclusivamente para este fin.